



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 525 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 03 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 532-2018, iniciado por doña, GLADYS ROSSANA CORDOVA ESCOBAR, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, GUILLERMINA MATILDE ESCOBAR CARBAJAL DE CORDOVA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Paulino", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "B", el 08.09.1988, conforme al Duplicado de Título No. 183102, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 581-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, GLADYS ROSSANA CORDOVA ESCOBAR, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, GUILLERMINA MATILDE ESCOBAR CARBAJAL DE CORDOVA.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio El Ángel, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMINA MATILDE ESCOBAR CARBAJAL DE CORDOVA.

Que, con Informe N° 373-2018-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS ROSSANA CORDOVA ESCOBAR, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, GUILLERMINA MATILDE ESCOBAR CARBAJAL DE CORDOVA, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Paulino", Nicho de Cuarzo, No. 79, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

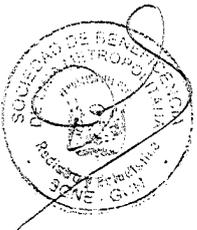
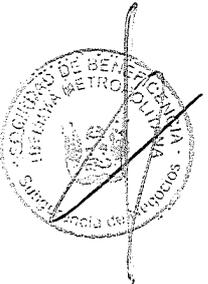
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 526 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 03 de Agosto del 2018

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

VISTO:

El Expediente N° 530-2018, iniciado por doña, ROSA ABDULIA BAZAN RODRIGUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, SUSANA ARAUJO BAZAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Concepción", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", el 18.05.1995, conforme al Duplicado de Título No. 252538, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 571-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ROSA ABDULIA BAZAN RODRIGUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA ARAUJO BAZAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA ARAUJO BAZAN.

Que, con Informe N° 372-2018-SGNE-GCN/SBLM del 03 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ABDULIA BAZAN RODRIGUEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, SUSANA ARAUJO BAZAN, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Concepción", Nicho de Cuarzo, No. 31, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Jardines del Buen Retiro, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

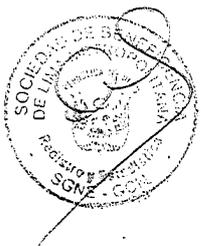
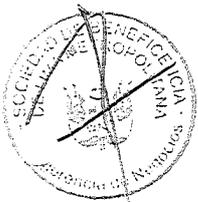
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 529 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 04 de Agosto del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 535-2018, iniciado por doña, LUCIA YSMELDA PALOMINO CUETO DE MARTINEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MELECIA CUETO FRANCO DE PALOMINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antonio", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", el 18.01.1965, conforme al Título No. 0325755, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 566-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, LUCIA YSMELDA PALOMINO CUETO DE MARTINEZ, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, MELECIA CUETO FRANCO DE PALOMINO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio el Carmen del Distrito San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MELECIA CUETO FRANCO DE PALOMINO.

Que, con Informe N° 374-2018-SGNE-GCN/SBLM del 04 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, LUCIA YSMELDA PALOMINO CUETO DE MARTINEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MELECIA CUETO FRANCO DE PALOMINO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antonio", Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel "D", al Cementerio el Carmen del Distrito San Juan Bautista, Provincia y Departamento de Ica.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

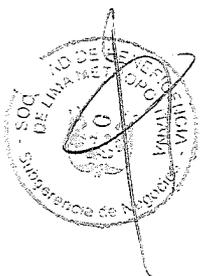
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Inceda Guillén
Subgerente de Negocios





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 530 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 06 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 536-2018, iniciado por don, CARLOS SALOMON ROMERO ATOCHE, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE NAZARIO ATOCHE AVILA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Gertrudis”, Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel “B”, el 03.01.1979, conforme al Título No. 53362, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 552-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CARLOS SALOMON ROMERO ATOCHE, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO ATOCHE AVILA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio el Cementerio Municipal del Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JOSE NAZARIO ATOCHE AVILA.

Que, con Informe N° 376-2018-SGNE-GCN/SBLM del 06 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CARLOS SALOMON ROMERO ATOCHE, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue JOSE NAZARIO ATOCHE AVILA, inhumado en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “Santa Gertrudis”, Nicho de Cuarzo, No. 10, Nivel “B”, al Cementerio el Cementerio Municipal del Distrito de Marcavelica, Provincia de Sullana, Departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

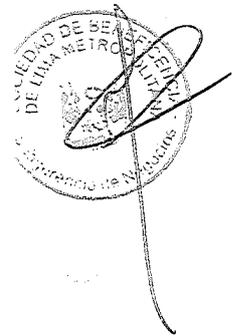
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

*Año del diálogo y
la reconciliación
nacional*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 539 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 10 de Agosto del 2018

Año del diálogo y la reconciliación nacional

VISTO:

El Expediente N° 550-2018, iniciado por doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FREDY HIDALGO TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "E", el 18.12.1990, conforme al Titulo No. 0325646, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 457-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 07 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, FREDY HIDALGO TORRES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FREDY HIDALGO TORRES

Que, con Informe N° 378-2018-SGNE-GCN/SBLM del 10 de Agosto del 2018, del Área I de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ALOINA TORRES WENDRIA VDA. DE HIDALGO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue FREDY HIDALGO TORRES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Arante", Nicho de Cuarzo, No. 35, Nivel "E", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

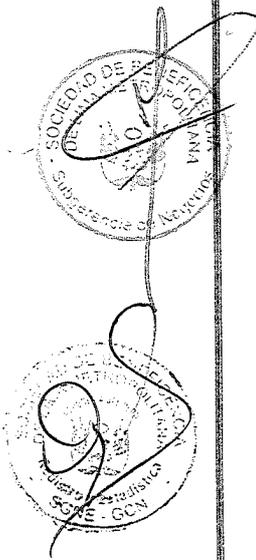
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Vacca Guillén
Subgerente de Negocios





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 541 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 13 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 553-2018, iniciado por doña, ZOE ERESVITA MUNAILLA VDA. DE HERRADA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, OLINDA MELGAREJO CARRANZA DE MUNAILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "D", el 08.04.1998, conforme al Título No. 325475, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 259-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Mayo del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ZOE ERESVITA MUNAILLA VDA. DE HERRADA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, OLINDA MELGAREJO CARRANZA DE MUNAILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OLINDA MELGAREJO CARRANZA DE MUNAILLA

Que, con Informe N° 379-2018-SGNE-GCN/SBLM del 13 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ZOE ERESVITA MUNAILLA VDA. DE HERRADA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OLINDA MELGAREJO CARRANZA DE MUNAILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Domingo", Nicho de Cuarzo, No. 40, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

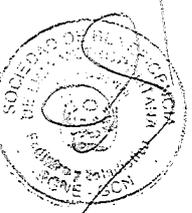
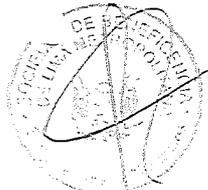
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillón
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 548 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 555-2018, iniciado por doña, CRUZ MARIA LEVANO AMORETTI, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, AGUSTIN LEVANO CHUMBIAUCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", Nicho de Cuarzo, No .20, Nivel "D", el 07.08.1995, conforme al Duplicado de Título No. 254387, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 598-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CRUZ MARIA LEVANO AMORETTI, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN LEVANO CHUMBIAUCA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN LEVANO CHUMBIAUCA

Que, con Informe N° 382-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CRUZ MARIA LEVANO AMORETTI, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, AGUSTIN LEVANO CHUMBIAUCA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Favio", Nicho de Cuarzo, No .20, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

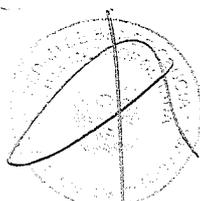
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 547 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 554-2018, iniciado por don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA BLANCA CAJAHUANCA CUCHO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 18, Nivel "C", el 31.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 51978, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 601-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BLANCA CAJAHUANCA CUCHO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BLANCA CAJAHUANCA CUCHO.

Que, con Informe N° 381-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, MANUEL ARTURO VILLANUEVA CAJAHUANCA, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA BLANCA CAJAHUANCA CUCHO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Belisario", Nicho de Mármol, No. 18, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

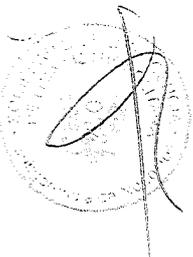
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eloy de Jesús Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 552 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 561-2018, iniciado por doña, AVELINA ANDREA VILLALOBOS CUENCA VDA. DE BROUSSET, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ROSA MERCEDES VILLALOVOS ZAPATA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeo", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", el 02.05.1971, conforme al Duplicado de Título No. 16666, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 645-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, AVELINA ANDREA VILLALOBOS CUENCA VDA. DE BROUSSET, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA MERCEDES VILLALOVOS ZAPATA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ROSA MERCEDES VILLALOVOS ZAPATA

Que, con Informe N° 386-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, AVELINA ANDREA VILLALOBOS CUENCA VDA. DE BROUSSET, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, ROSA MERCEDES VILLALOVOS ZAPATA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amadeo", Nicho de Cuarzo, No. 36, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

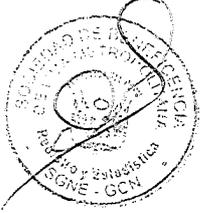
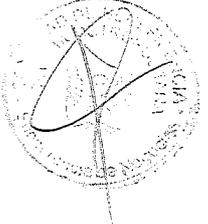
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Céspedes Guillén
Subgerente de Negocios



"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 551-2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 560-2018, iniciado por doña, ISABEL PILAR RODRIGUEZ MONZON, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JUAN GREGORIO RODRIGUEZ LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "A", el 19.09.1972, conforme al Duplicado de Título No. 27150, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 644-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ISABEL PILAR RODRIGUEZ MONZON, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN GREGORIO RODRIGUEZ LA ROSA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JUAN GREGORIO RODRIGUEZ LA ROSA

Que, con Informe N° 385-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ISABEL PILAR RODRIGUEZ MONZON, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JUAN GREGORIO RODRIGUEZ LA ROSA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", Nicho de Cuarzo, No. 32, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Subgerencia de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 550 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 559-2018, iniciado por don, CESAR ELEODORO POLO SOLIS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, DELFINA MESIA VDA. DE MENACHO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", Nicho de Cuarzo, No .45, Nivel "C", el 28.02.1975, conforme al Duplicado de Título No. 6347, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 646-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, CESAR ELEODORO POLO SOLIS, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA MESIA VDA. DE MENACHO,

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, DELFINA MESIA VDA. DE MENACHO

Que, con Informe N° 384-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, CESAR ELEODORO POLO SOLIS, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, DELFINA MESIA VDA. DE MENACHO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Froilan", Nicho de Cuarzo, No .45, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

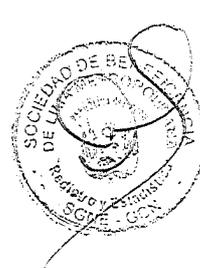
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Subgerente de Negocios Inmobiliarios

Subgerente de Negocios Inmobiliarios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 549 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 558-2018, iniciado por don, JAIRO ARNALDO CUZCANO JIMENEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HUBERT ARNALDO CUZCANO LUYO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No .127, Nivel "A", el 28.07.2016, conforme a la Constancia No. 0244-2018-SGNE-GCN/SBLM, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 582-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JAIRO ARNALDO CUZCANO JIMENEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HUBERT ARNALDO CUZCANO LUYO.

Que, según Título No. 1875 expedido por la Subgerencia de Negocios, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HUBERT ARNALDO CUZCANO LUYO, al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 04, Sector: 01, Jardín "San Lucio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 383-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JAIRO ARNALDO CUZCANO JIMENEZ, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, HUBERT ARNALDO CUZCANO LUYO, inhumado en Condición de Temporal en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amelio", Nicho de Cuarzo, No .127, Nivel "A", al Cementerio "Del Ángel", Mausoleo Tumba, Lote No. 04, Sector: 01, Jardín "San Lucio 1", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

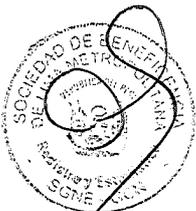
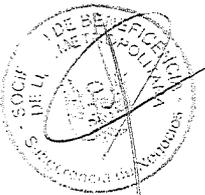
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 553 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 16 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 562-2018, iniciado por don, HUBERTO MARIO SARAVIA MARQUEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, HECTOR TORIBIO SARAVIA ZAVALA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amarildo”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “A”, el 06.10.1990, conforme al Duplicado de Titulo No. 206, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 643-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, HUBERTO MARIO SARAVIA MARQUEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR TORIBIO SARAVIA ZAVALA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, HECTOR TORIBIO SARAVIA ZAVALA.

Que, con Informe N° 387-2018-SGNE-GCN/SBLM del 16 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HUBERTO MARIO SARAVIA MARQUEZ, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, HECTOR TORIBIO SARAVIA ZAVALA, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Amarildo”, Nicho de Cuarzo, No. 54, Nivel “A”, al Cementerio Camposanto Jardines de La Paz, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

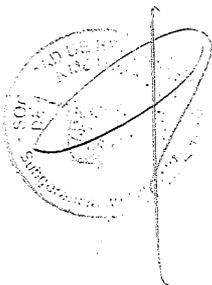
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén
Subgerente de Negocios

“Año del diálogo y la reconciliación nacional”





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 554-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 20 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 569-2018, iniciado por don, JOSE LUIS ACEVEDO PALMA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, NORA ESTHER ACEVEDO PALMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "C", el 11.02.1981, conforme al Duplicado de Título No. 88783, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 654-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JOSE LUIS ACEVEDO PALMA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, NORA ESTHER ACEVEDO PALMA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, NORA ESTHER ACEVEDO PALMA.

Que, con Informe N° 388-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Agosto del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS ACEVEDO PALMA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, NORA ESTHER ACEVEDO PALMA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Luis", Nicho de Mármol, No. 14, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

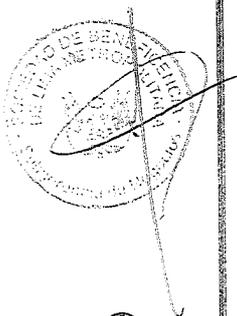
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 555 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 20 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 570-2018, iniciado por doña, CONSUELO LUZMILA LARICO HUAMAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANA VICTORIA CUEVA LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Esequiel", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "G", el 17.09.1999, conforme al Duplicado de Título No. 283172, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 652-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, CONSUELO LUZMILA LARICO HUAMAN, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VICTORIA CUEVA LEON.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANA VICTORIA CUEVA LEON.

Que, con Informe N° 389-2018-SGNE-GCN/SBLM del 20 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, CONSUELO LUZMILA LARICO HUAMAN, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, ANA VICTORIA CUEVA LEON, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Esequiel", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "G", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

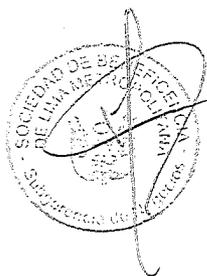
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 556 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 21 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 568-2018, iniciado por don, HUMBERTO MIYASHIRO KANASHIRO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, TOKUTARO MIYASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusardo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "A", el 24.09.1992, conforme al Duplicado de Titulo No. 227760, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 653-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 09 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, HUMBERTO MIYASHIRO KANASHIRO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, TOKUTARO MIYASHIRO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, TOKUTARO MIYASHIRO

Que, con Informe N° 391-2018-SGNE-GCN/SBLM del 21 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, HUMBERTO MIYASHIRO KANASHIRO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, TOKUTARO MIYASHIRO, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lusardo", Nicho de Cuarzo, No. 52, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

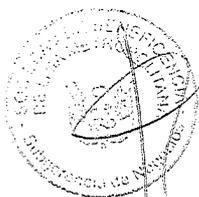
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Queda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 570 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 573-2018, iniciado por don, LAZARO CHIRINOS HEREDIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, LADISLAO CHIRINOS VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 146, Nivel "B", el 07.07.1997, conforme al Duplicado de Título No.269188, y VICTORIA HEREDIA CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho Cuarzo, No. 16, Nivel "C", el 30.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 119632, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 600 y 602-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 01 de Agosto del 2018, respectivamente, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, LAZARO CHIRINOS HEREDIA, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LADISLAO CHIRINOS VERA y VICTORIA HEREDIA CASTILLO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, LADISLAO CHIRINOS VERA y VICTORIA HEREDIA CASTILLO.

Que, con Informe N° 396-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, LAZARO CHIRINOS HEREDIA, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, LADISLAO CHIRINOS VERA, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Carlos", Nicho de Cuarzo, No. 146, Nivel "B", y VICTORIA HEREDIA CASTILLO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Galaciano", Nicho Cuarzo, No. 16, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

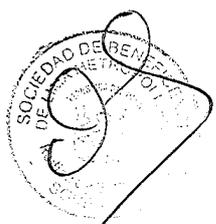
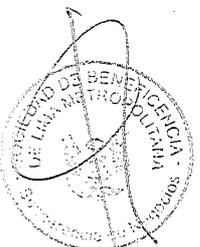
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceres Guillén Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central Jr. Carabaya 641 Centro Histórico de Lima 427 6520 427 6521 www.sblm.gob.pe



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 571 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Agosto del 2018

Año del diálogo y
la reconciliación
nacional

VISTO:

El Expediente N° 576-2018, iniciado por don, JOSE LUIS ZUTA SANCHEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, MARIA TERESA SANCHEZ RONCEROS, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Avelino”, Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel “D”, el 06.08.1970, conforme al Duplicado de Título No. 11632, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 633-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JOSE LUIS ZUTA SANCHEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA TERESA SANCHEZ RONCEROS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, MARIA TERESA SANCHEZ RONCEROS.

Que, con Informe N° 397-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Agosto del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JOSE LUIS ZUTA SANCHEZ, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, MARIA TERESA SANCHEZ RONCEROS, inhumada en el Cementerio “Del Ángel”, Cuartel “San Avelino”, Nicho de Cuarzo, No. 21, Nivel “D”, al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cárdena Guillén
Subgerente de Negocios



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 572-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 23 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 578-2018, iniciado por don, DANIEL EDUARDO DIAZ GAVIÑO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, LUCRECIA BEATRIZ GAVIÑO CANELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 114, Nivel "C", el 04.05.1984, conforme al Título No. 0325621, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 678-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a don, DANIEL EDUARDO DIAZ GAVIÑO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCRECIA BEATRIZ GAVIÑO CANELO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, LUCRECIA BEATRIZ GAVIÑO CANELO.

Que, con Informe N° 398-2018-SGNE-GCN/SBLM del 23 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, DANIEL EDUARDO DIAZ GAVIÑO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, LUCRECIA BEATRIZ GAVIÑO CANELO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Dominga", Nicho de Cuarzo, No. 114, Nivel "C", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

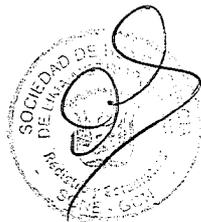
Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 582-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 25 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 583-2018, iniciado por doña, GLADYS YAURI CHAGUA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, OSCAR POSTIGO YAURI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho Parvulo, No. 59, Nivel "A", el 27.02.2000, conforme al Duplicado de Titulo No. 285207, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 691-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 15 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, GLADYS YAURI CHAGUA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR POSTIGO YAURI.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, OSCAR POSTIGO YAURI.

Que, con Informe N° 400-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, GLADYS YAURI CHAGUA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, OSCAR POSTIGO YAURI, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Victoria", Nicho Párvulo, No. 59, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

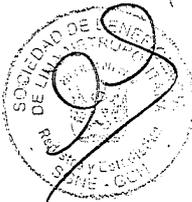
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Gerardo Jaraña Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 583 -2018-SGNE-GCN/SBLM
Lima, 25 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 584-2018, iniciado por don, ALFONSO CARRILLO GUERRA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ALFONSO CARRILLO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "D", el 11.11.1992, conforme al Duplicado de Título No. 229111, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 668-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, ALFONSO CARRILLO GUERRA, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ALFONSO CARRILLO GONZALES.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ALFONSO CARRILLO GONZALES.

Que, con Informe N° 401-2018-SGNE-GCN/SBLM del 25 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, ALFONSO CARRILLO GUERRA, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, ALFONSO CARRILLO GONZALES, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Liberata", Nicho de Cuarzo, No. 49, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

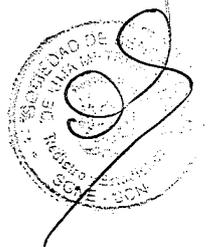
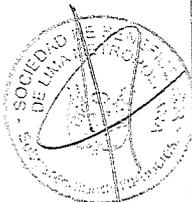
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Viceda Guillén
Subgerencia de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima
427 6520
427 6521
www.sblm.gob.pe



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 584 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 590-2018, iniciado por doña, HAYDEE LUISA BARRETO POLO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, FIDELINA POLO ROMERO DE BARRETO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", Nicho de Cuarzo, No. 22, Nivel "D", el 13.12.1982, conforme al Título No. 114024, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 491-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, HAYDEE LUISA BARRETO POLO, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELINA POLO ROMERO DE BARRETO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, FIDELINA POLO ROMERO DE BARRETO.

Que, con Informe N° 402-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, HAYDEE LUISA BARRETO POLO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, FIDELINA POLO ROMERO DE BARRETO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", Nicho de Cuarzo, No. 22, Nivel "D", al Cementerio Camposanto Católico Parque del Recuerdo, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

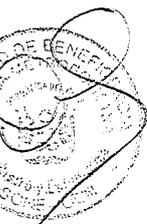
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

Año del diálogo y la reconciliación nacional





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 585-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 27 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 592-2018, iniciado por doña, IRIS SHEILA TELLO MENACHO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JOSE ALEJANDRO ARCASI TELLO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 34, Nivel "B", el 14.11.1995, conforme al Duplicado de Título No. 256705, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 727-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 21 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, IRIS SHEILA TELLO MENACHO, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE ALEJANDRO ARCASI TELLO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JOSE ALEJANDRO ARCASI TELLO

Que, con Informe N° 403-2018-SGNE-GCN/SBLM del 27 de Agosto del 2018, del Área 1 de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, IRIS SHEILA TELLO MENACHO, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JOSE ALEJANDRO ARCASI TELLO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Luzmila", Nicho Párvulo, No. 34, Nivel "B", al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

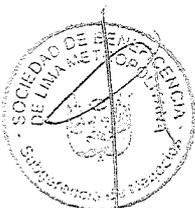
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Jacobe Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"



Local Central
Jr. Carabaya 641
Centro Histórico
de Lima

427 6520
427 6521

www.sblm.gob.pe

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 592 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 594-2018, iniciado por doña, HILDA CARMEN TAQUIA GALVAN, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes vida fueron, CONSTANTINO TAQUIA BALBIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", Nicho de Mármol, No. 77, Nivel "F", el 23.05.1990, conforme al Duplicado de Título No. 202618, y CONSTANTINO TAQUIA GALVAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Olga", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "F", el 24.10.1946, conforme al Duplicado de Título No. 2740, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 493 y 492-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 13 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, HILDA CARMEN TAQUIA GALVAN, para la exhumación, traslado y cremación, respectivamente, de los restos de quienes en vida fueron, CONSTANTINO TAQUIA BALBIN y CONSTANTINO TAQUIA GALVAN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto y el Crematorio del Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación, respectivamente, de los restos de quienes en vida fueron, CONSTANTINO TAQUIA BALBIN y CONSTANTINO TAQUIA GALVAN

Que, con Informe N° 404-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, HILDA CARMEN TAQUIA GALVAN, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, CONSTANTINO TAQUIA BALBIN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Amaral", Nicho de Mármol, No. 77, Nivel "F", y CONSTANTINO TAQUIA GALVAN, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matias Maestro", Cuartel "Santa Olga", Nicho Párvulo, No. 48, Nivel "F", al Cementerio Camposanto y al Crematorio, respectivamente, del Parque Ecológico "Santa Rosa de Lima", Fondo de Apoyo Funerario de la Policía Nacional del Perú, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

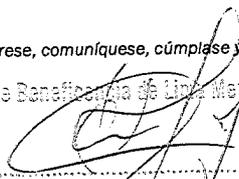
Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

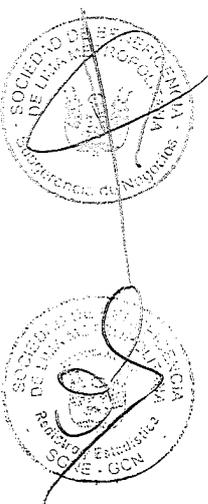
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana


Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y
la reconciliación
nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

**GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 594 -2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 596-2018, iniciado por doña, ELSA DORIS HIDALGO BRICEÑO DE VALDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, ANIBAL HIDALGO BRICEÑO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 3, Nivel "B", el 13.03.1965, conforme al Duplicado de Título No. 1017, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 749-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a doña, ELSA DORIS HIDALGO BRICEÑO DE VALDEZ, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, ANIBAL HIDALGO BRICEÑO.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, ANIBAL HIDALGO BRICEÑO.

Que, con Informe N° 406-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELSA DORIS HIDALGO BRICEÑO DE VALDEZ, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, ANIBAL HIDALGO BRICEÑO, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Nereo", Nicho Párvulo, No. 3, Nivel "B", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

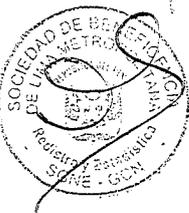
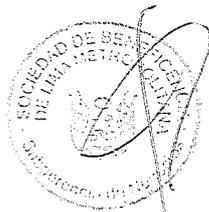
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillón
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 595-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 597-2018, iniciado por don, JORGE LUIS ROCHA CARBAJAL, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, JORGE FERNANDO ROCHA KAHN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "D", el 16.09.1982, conforme al Duplicado de Titulo No. 111502, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 551-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 24 de Julio del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, a don, JORGE LUIS ROCHA CARBAJAL, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE FERNANDO ROCHA KAHN.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, JORGE FERNANDO ROCHA KAHN.

Que, con Informe N° 407-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a don, JORGE LUIS ROCHA CARBAJAL, la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, JORGE FERNANDO ROCHA KAHN, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabina", Nicho de Cuarzo, No. 24, Nivel "D", al Cementerio Camposanto MAPFRE - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

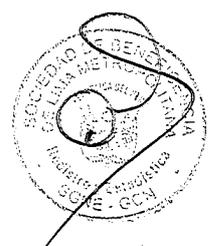
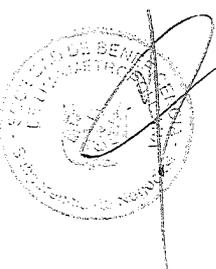
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén
Subgerente de Negocios

"Año del diálogo y la reconciliación nacional"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

GERENCIA DE CAPTACION DE RECURSOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS

SUBGERENCIA DE NEGOCIOS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 596-2018-SGNE-GCN/SBLM

Lima, 29 de Agosto del 2018

VISTO:

El Expediente N° 599-2018, iniciado por doña, TERESA DE JESUS DELGADO BABILONIA, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien vida fue, CARMELA BABILONIA ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", Nicho de Cuarzo, No. 127, Nivel "E", el 11.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 119053, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 724-2018-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 22 de Agosto del 2018, otorga Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, a doña, TERESA DE JESUS DELGADO BABILONIA, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARMELA BABILONIA ALVARADO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, CARMELA BABILONIA ALVARADO

Que, con Informe N° 408-2018-SGNE-GCN/SBLM del 29 de Agosto del 2018, del Área 1de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de exhumación, conforme al Anexo B - Tarifario de los Cementerios, que forma parte integrante del Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Acuerdo de Directorio No. 16-2016 y Resolución de Presidencia No. 56-2016-P/SBLM y ratificado mediante Resolución de Gerencia No. 093-2016-MML-GA.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 73-2018-GG/SBLM del 07 de Mayo del 2018,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, TERESA DE JESUS DELGADO BABILONIA la exhumación y traslado de restos de quien vida fue, CARMELA BABILONIA ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Georgina", Nicho de Cuarzo, No. 127, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio "Baquijano y Carrillo" - Callao, Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Negocios, para efecto de su ejecución, si se exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Mig. David Eduardo Córdova Guillón

Año del diálogo y la reconciliación nacional

